

**Aprovació de la 2a. addenda al conveni de col·laboració entre el Ministeri d'Educació, la Generalitat de Catalunya i la UPC, per a la creació, equipament i explotació del Consorci Barcelona Supercomputer Center – Centro Nacional de Supercomputación (BSC-CNS)**

Acord núm. 38/2017 del Consell de Govern pel qual s'aprova la 2a. addenda al conveni de col·laboració entre el Ministeri d'Educació, la Generalitat de Catalunya i la UPC per a la creació, equipament i explotació del BSC, perquè ho aprovi, si escau, el Consell Social.

- Document pendent aprovació, si escau, pel Ple del Consell Social.
- Document informat favorablement per la Comissió d'Economia i Infraestructures del Consell de Govern de 21/03/17

**Gerència**  
**Barcelona, 30 de març de 2017**

## **ACORD DEL CONSELL DE GOVERN PEL QUAL S'APROVA LA SEGONA ADDENDA AL CONVENI DE COL-LABORACIÓ ENTRE EL MINISTERI D'EDUCACIÓ, LA GENERALITAT DE CATALUNYA I LA UPC PER A LA CREACIÓ, EQUIPAMENT I EXPLOTACIÓ DEL CONSORCI BARCELONA SUPERCOMPUTER CENTER - CENTRO NACIONAL DE SUPERCOMPUTACIÓN (BSC-CNS)**

### **ANTECEDENTS**

1. En data 1 d'abril de 2005, es va subscriure un conveni entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Generalitat de Catalunya i la UPC, per a la creació, equipament i explotació del Barcelona Supercomputing Center - Centro Nacional de Supercomputación (BSC-CNS) mitjançant la creació d'un Consorci. Mitjançant conveni de 9 de març de 2015, es va donar per extingit aquell consorci, i se'n creà un de nou, que succeïa sense solució de continuïtat al consorci extingit, subrogant-se en tots els seus drets i obligacions (acord CG núm. 4/2015, de 10 de febrer). El 6 de novembre de 2015 se'n va signar una addenda que modificava la seva durada i el règim de pròrrogues, i fixava les obligacions de les parts per a l'exercici 2016 i subsegüents.
2. El Consell Rector del BSC-CNS, reunit el 19 de desembre de 2016, va aprovar una proposta de modificació dels Estatuts, en el sentit d'incloure un nou article -el 26-, per tal que el Consorci sigui declarat com a mitja propi de l'Administració General de l'Estat, qüestió que quedaria recollida en una segona addenda del conveni.

### **FONAMENTS DE DRET**

L'article 46 dels Estatuts de la UPC, aprovats per Acord de Govern 43/2012, de 29 de maig, preveu que l'aprovació, la modificació i l'extinció de la participació de la UPC en les entitats participades requereix, l'aprovació, a proposta del rector, del Consell de Govern i del Consell Social.

En virtut del que precedeix, es formulen els següents:

### **ACORDS:**

**Primer.-** Aprovar la proposta de 2<sup>a</sup> addenda al conveni, per la qual es modifiquen els Estatuts

del Consorci, amb la inclusió d'un nou article -el 26-, per tal de declarar el Consorci com a mitja propi de l'Administració General de l'Estat, segons el text que s'acompanya.

**Segon.-** Autoritzar el rector de la Universitat Politècnica de Catalunya perquè, en nom i representació de la Universitat, realitzi davant de qualsevol autoritat, organisme o entitat, ja sigui públic o privat, qualsevol acte que sigui necessari per a la formalització dels anteriors acords i els compromisos que se'n derivin, i rectifiqui els defectes formals o les omissions que eventualment es puguin advertir.

**Tercer.-** Elevar aquest acord al Consell Social, per a la seva aprovació definitiva.

Barcelona, 30 de març de 2017

**ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD, LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA, MEDIANTE EL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO, Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CATALUÑA, PARA LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL BARCELONA SUPERCOMPUTING CENTER – CENTRO NACIONAL DE SUPERCOMPUTACIÓN (BSC – CNS).**

En Madrid, a xxx de xxxx de 2017

**REUNIDOS**

De una parte, la Administración General del Estado y en su representación el Sr. D Luis de Guindos Jurado, Ministro de Economía, Industria y Competitividad, nombrado para dicho cargo por Real Decreto 417/2016, de 3 de noviembre (“B.O.E.” núm. 267, de 4 de noviembre), actuando en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 1 123.2.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

De otra parte, el el Hble. Sr. D. Jordi Baiget i Cantons, Consejero de Empresa y Conocimiento de la Generalidad de Cataluña, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 3/2016, de 13 de enero, que actúa en representación de la Administración de la Generalidad de Cataluña, en ejercicio de la representación legal y competencias que le corresponden en virtud de la autorización que se efectúa por Acuerdo del Gobierno de XX de XX de 2017.

Y de otra parte, el Mgfco. Sr. Enric Fossas Colet, Rector de la Universidad Politécnica de Cataluña, nombrado por Decreto 257/2013, de 26 de noviembre, en nombre y representación de esta Universidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, y el artículo 67 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Decreto 225/2003, de 23 de septiembre, de la Generalidad de Cataluña.

Las partes, que se reconocen mutuamente capacidad jurídica y de obrar para obligarse mediante el presente convenio,

**EXPONEN**

**Primero.-** Que corresponde al Estado el «fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica», de acuerdo con el artículo 149.1.15 de la Constitución. De forma específica y de acuerdo con el Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en todos los sectores.

**Segundo.-** Que corresponde a la Generalidad de Cataluña, en materia de investigación científica y técnica, la competencia exclusiva, que le confiere el artículo 158.1 del Estatuto de Autonomía, con relación a los centros y las estructuras de investigación de la Generalidad y a los proyectos financiados por ésta, así como la competencia compartida, que le confiere el artículo 158.2, sobre la coordinación de los centros y estructuras de investigación de Cataluña.

**Tercero.-** Que la Universidad Politécnica de Cataluña tiene como uno de sus objetivos prioritarios la investigación en supercomputación.

**Cuarto.-** Que con fecha de 6 de noviembre de 2015 se suscribió una adenda al Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado, mediante el Ministerio de Economía y Competitividad (actualmente, Ministerio de Economía, Industria y Competitividad), la Administración de la Generalidad de Cataluña, mediante el Departamento de Economía y Conocimiento, y la Universidad Politécnica de Cataluña, para la creación, equipamiento y explotación del Barcelona Supercomputing Center-Centro Nacional de Supercomputación. La Adenda fue publicada en el Boletín Oficial del Estado de 7 de diciembre del mismo año.

**Quinto.-** Que dicho consorcio se creó como el centro español de supercomputación para uso multidisciplinar, abierto al servicio de la comunidad nacional de científicos y técnicos, de entidades públicas y privadas, orientado para fomentar la colaboración internacional, conectado a través de las redes de comunicaciones a otros centros e instituciones de su ámbito. Actualmente es un centro de I+D+i puntero que cuenta con el distintivo como centro de excelencia “Severo Ochoa”, y sus infraestructuras de computación forman parte del Mapa nacional de Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS) aprobado el 7 de octubre de 2014 por el Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación, contando con especial relevancia el “Superordenador MareNostrum”. Dicho supercomputador posee una de las mayores capacidades de cálculo de Europa, participa en la iniciativa Europea PRACE y actúa como coordinador de la Red Española de Supercomputación (RES), compuesta por nodos distribuidos por la geografía nacional que ofrecen servicios de cálculo avanzado de forma centralizada a usuarios de toda España.

**Sexto.-** Que las partes desean aprovechar de la mejor manera posible las grandes capacidades del BSC-CNS por lo que consideran adecuado declararlo medio propio de la Administración General del Estado, para lo que deben modificarse sus Estatutos.

Por todo lo manifestado, las partes ACUERDAN suscribir la presente adenda, que se regirá por las siguientes

## CLÁUSULAS

## ÚNICA

Se acuerda añadir el artículo 26. “Declaración como medio propio” redactado como sigue:

*Artículo 26. Declaración como medio propio.*

*El Consorcio BCS-CNS tiene la consideración de poder adjudicador conforme a lo previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*

*El Consorcio, como medio propio y servicio técnico de la Administración, estará obligado a realizar los trabajos que le encomiende la Administración General del Estado en las materias objeto de sus funciones de gestionar y promover la colaboración científica, técnica, económica y administrativa de las partes que integran el Consorcio para la creación, construcción, equipamiento y explotación del BSC-CNS establecidas en artículo 3 del presente Estatuto.*

*Los diferentes Departamentos ministeriales de la Administración General del Estado podrán encomendar al BSC-CNS los trabajos y actividades que precisen para el ejercicio de sus competencias y funciones, así como las que resulten complementarias o accesorias, de acuerdo con el régimen establecido en este Estatuto.*

*El BSC-CNS está obligado a realizar los trabajos y actividades que le sean encomendados por la Administración General del Estado de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante. Dicha obligación se refiere a los encargos que le formule como su medio propio instrumental y servicio técnico, en las materias que constituyen sus funciones estatutarias. Las relaciones del BSC-CNS con la Administración en su condición de medio propio y servicio técnico tienen naturaleza instrumental y no contractual, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.*

*Las encomiendas de gestión se retribuirán mediante tarifas sujetas al régimen previsto en el párrafo siguiente, y llevarán aparejada la potestad, para el órgano que confiere el encargo, de dictar las instrucciones necesarias para su ejecución.*

*La tarifa o retribución de la encomienda deberá cubrir el valor de las prestaciones encargadas, teniendo en cuenta para su cálculo los costes directos y los indirectos, y márgenes razonables, acordes con el importe de aquellas prestaciones, para atender desviaciones e imprevistos.*

*Las actuaciones obligatorias que le sean encargadas al BSC-CNS estarán*

*definidas, según los casos, en proyectos, memorias y otros documentos técnicos y valoradas en su correspondiente presupuesto, de acuerdo con las tarifas o retribuciones fijadas por el Secretario de Estado de Investigación.*

*Antes de formular el encargo, los órganos competentes aprobarán dichos documentos y realizarán los preceptivos trámites técnicos, jurídicos, presupuestarios y de control y aprobación del gasto. El encargo de cada actuación obligatoria se comunicará formalmente por la Administración al BSC-CNS haciendo constar, además de los antecedentes que procedan, la denominación de la misma, el plazo de realización, su importe, la partida presupuestaria correspondiente y, en su caso, las anualidades en que se financie con sus respectivas cuantías, así como el director designado para la actuación a realizar. También le será facilitado el documento en que se defina dicha actuación, con su presupuesto detallado.*

*La comunicación encargando una actuación al BSC-CNS supondrá la orden para iniciarla. El BSC-CNS realizará sus actuaciones conforme al documento de definición que el órgano ordenante le facilite y siguiendo las indicaciones del director designado para cada actuación.*

*Para velar por la adecuada realización de las actividades objeto de la encomienda, se constituirá, para cada proyecto, una comisión de seguimiento de la que formarán parte, al menos en un cincuenta por ciento, los representantes del órgano encomendante. Corresponde a la Comisión de Seguimiento resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran suscitarse, así como precisar o modificar las actuaciones a realizar, siempre que no suponga alteración sustancial del objeto de la encomienda.*

*El BSC-CNS someterá los contratos necesarios para ejecutar las encomiendas de gestión a las prescripciones del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*

*Finalizada la actuación, se realizará su reconocimiento y comprobación en los términos legalmente establecidos, extendiéndose el documento correspondiente y procediendo a su liquidación en el plazo de los seis meses siguientes.”*

### **TERCERA.- Entrada en vigor.**

La presente adenda entrará en vigor y producirá plenos efectos desde la fecha de su firma.

### **CUARTA. Publicidad**

La presente adenda será publicada en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña.

Y, en prueba de conformidad, las partes suscriben, por triplicado ejemplar, la presente adenda, en el lugar y fecha arriba indicados.

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y  
COMPETITIVIDAD

EL CONSELLER D'EMPRESA I  
CONEIXEMENT

Luis de Guindos Jurado

Jordi Baiget i Cantons

EL RECTOR DE LA UNIVERSITAT  
POLITÈCNICA DE CATALUNYA

Enric Fossas Colet